

CONSTANCIA: El presente expediente, se recibió en este Despacho Judicial, el día 11 de octubre de 2023, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, octubre 26 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA- QUINDÍO

Octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Francisco Javier González
Demandado	Pedro Pablo Gil Bravo y María Gladys Roa
Radicación	633024089001- 2020-00038 -00

Estese a lo resuelto por el Superior Funcional en providencia fechada agosto 23 de 2023, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en este proceso el día 30 de junio de 2023 por este Despacho.

Ahora bien, como quiera que en la sentencia de primera instancia se ordenó seguir adelante con la ejecución, se deja el proceso en el anaquel correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6cb0a83803a19ab5730e67eb3f7446b039916152c7e22b4ef54daf85751119**

Documento generado en 31/10/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 086. FIJACIÓN: 01-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA- QUINDÍO**

Octubre Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandada	Eulalia del Pilar Enrique Patiño
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2021-00083-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.161 (de 14/12/2023 a 30/09/2023) por valor total de: **SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6'021.456,00) Mcte.**

Pagaré N°. 054306100003661 por valor total de: **SIETE MILLONES CIENTO VENTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7'122.952,00) Mcte.**

Suma total del crédito (dos pagares) por valor de: **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$13'144.408,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c2e6a1ced30b1513101c4245c83fe04fb22c9606a029fd293774e48e7f8b7**

Documento generado en 31/10/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 086. FIJACIÓN: 01-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: Señor juez, mediante escrito recibido el día 18 de agosto del corriente año, la abogada designada como curador ad litem, manifestó su imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por el despacho, teniendo en cuenta que el demandado en este proceso va a declarar en un proceso donde ella es apoderada y se puede presentar conflicto. Sírvase proveer señor Juez.

Génova, Quindío, 26 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Fredy Martínez López', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA- QUINDÍO

Octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	José Heriberto Guevara
Demandado	Carlos Alberto Echeverry
Radicación	633024089001-2022-00094-00

En atención a la constancia inmediatamente anterior, y teniendo en cuenta que la Dra. Fabiola Echeverry Palacio fue designada como curador ad litem en este proceso y ante la imposibilidad de aceptar dicho encargo por posible conflicto de intereses, el juzgado procederá a nombrar un nuevo abogado que asuma estas diligencias.

Consecuente con lo anterior, se dispone nombrar en su lugar al abogado Iván Trujillo Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7.528.376 y portador de la tarjeta profesional número 65.713 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese la designación a la profesional del derecho mencionada conforme lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndose en la comunicación, que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682adb46be723e8e43861c7cd5f9e6af05fd0bea6e979b2a862857e17bf43139**

Documento generado en 31/10/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 086. FIJACIÓN: 01-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: El término de 5 días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el día 11 de octubre de 2023 a la 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 5, 6, 9, 10 y 11 de octubre de 2023. Inhábiles los días sábado 7 y domingo 8 de octubre de 2023. Dentro del término legal y oportuno se allegó escrito en 8 folios y anexo en 6 folios. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, 20 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', with a long vertical line extending downwards from the end of the signature.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA- QUINDÍO

Octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	María Melva Marín Muñoz
Demandada	Olma Salcedo Marín
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001- 2023-00109 -00

Subsanada como fue la demanda de la referencia, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(I) Competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Génova, Quindío, y en razón de la cuantía por tratarse de un asunto de mínima, **(II) Capacidad para ser parte y (III) Comparecer al proceso**, dado que las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial. Hay derecho de postulación de quien formula la demanda; y, **(IV) Demanda en forma**, por cuanto el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, y en tal sentido se procederá a su admisión y a realizar los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ha presentado la señora MARÍA MELVA MARÍN MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.565.709, vecina del Municipio de Génova, Quindío, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora OLMA SALCEDO GARCÍA, titular de la cédula de ciudadanía número 24.575.036, de quien se desconoce su paradero actual; y, demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal sobre el inmueble materia de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-7196, denunciado como

de propiedad de la parte demandada en este asunto, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de los demandados dado que se desconoce su domicilio, según lo afirma la parte actora en la demanda, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. Si no comparecen en el término de 15 días del emplazamiento, se les nombrará Curador ad-litem que represente sus intereses.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta demanda, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 375 C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
- g) La identificación del predio.

SEXTO: Inscrita la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos y aportadas las fotografías de que trata el inciso 4 del artículo 375 Ibídem, se procederá a **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: Una vez se realicen los emplazamientos ordenados se procederá a la designación del curador ad litem para que represente los derechos de los indeterminados.

OCTAVO: Acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **LIBRAR** los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Incoder en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios deberán ser enviados por la parte interesada.

NOVENO: RESOLVER sobre la realización de la Inspección Judicial al inmueble y las demás pruebas solicitadas, en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso, y correr traslado por el término de veinte (20) días.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al abogado DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.774.586 y portador de la tarjeta profesional número 324.189, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades otorgados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b61852f443d05b3524aa6ba86ae054c380f46c36312d0cf39c62deed8670b6a**

Documento generado en 31/10/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 086. FIJACIÓN: 01-11-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso "SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-", con radicado 633024089001-2023-00115-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 01 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso "REIVINDICATORIO-", con radicado 633024089001-2023-00118-00, se hizo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el auto no es público.

Génova Q., 01 de noviembre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario